

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 129.613-1 “A. F. N. c/ O. A.R.T. S.A. s/ Accidente de Trabajo - Acción Especial”

**FECHA** | 10 de julio de 2023

**ANTECEDENTES** | El Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza hizo lugar a la acción interpuesta por F. N. A. contra el Fisco de la Provincia de Buenos Aires en reclamo de indemnización por incapacidad física, parcial y definitiva derivada del accidente de trabajo acaecido el 20 de marzo del año 2017 y condenó, en consecuencia, a la accionada a pagar dentro del término de diez días de notificada la sentencia las sumas que fijó, en concepto de las prestaciones dinerarias establecidas en el régimen especial de la Ley de Riesgos del Trabajo.

En lo que aquí interesa destacar por constituir materia de agravios, determinó las acreencias indemnizatorias debidas calculando el ingreso base mensual -IBM- del trabajador actualizado por RIPTE conforme las prescripciones contenidas en el decreto de necesidad y urgencia 669/2019 que consideró aplicable al caso en juzgamiento.

Contra dicho modo de resolver se alzó el Fisco vencido -por letrada apoderada- a través de los recursos extraordinarios inaplicabilidad de ley y de nulidad plasmados en la presentación electrónica del 15-VII-2022, cuya concesión dispuso el colegiado de origen mediante resoluciones de fechas 19-VIII-2022 y 15-III-2023, respectivamente.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a emitir opinión con arreglo a lo normado por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial, respecto de la impugnación anulativa incoada, única que motiva su intervención en estos obrados.

Seguidamente, opinó que el remedio procesal bajo examen no admite procedencia.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de nulidad. Sentencia. Fundamentos.** La simple lectura del fallo atacado descarta de plano la consumación del invocado quebranto del art. 171 de la Carta provincial, habida cuenta de que el mismo encuentra apoyo en expresas disposiciones legales sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo la incorrección, el desacierto o la deficiente fundamentación, pues tales tópicos, como es sabido, son ajenos al acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad en estudio (conf. S.C.B.A., causas L. 90.030, sent. de 13-II-2008; L. 113.262, resol. de 2-III-2011; L. 117.819, resol. de 18-VI-2014; L.120.023, sent. de 23-II-2021, entre otras)

y propios del de inaplicabilidad de ley.

**Absurdo. Configuración. Cuestión ajena.** Los cuestionamientos fundados en los vicios de absurdo e incongruencia, como así también, la presunta vulneración al derecho de defensa en juicio no constituye un tema propio de la vía invalidante deducida (conf. S.C.B.A. causas, L. 88.959, sent. de 27-III-2008; L. 110.773, sent. de 13-XI-2012; L. 117.913, resol. de 18-VI-2014 y L. 120.906, sent. de 24-VIII-2020 entre otras).

**REFERENCIA  
NORMATIVA**

Ley de Riesgos del Trabajo; art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 171 de la Constitución provincial; DNU 669/19; arts. 168 y 171 de la Constitución local; art. 278 del ordenamiento civil adjetivo.